



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Ejecutivo de la FUNDACIÓN COOMEVA. contra DIANA CAROLINA OCHOA OSORIO y HECTOR HERNAN CORREA FLOREZ. Radicación 2022-00782.

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía y, al cumplirse el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la FUNDACIÓN COOMEVA. contra DIANA CAROLINA OCHOA OSORIO Y HECTOR HERNAN CORREA FLOREZ., por las sumas que se relacionan así:

Pagaré No. CL01-003425

- 1.1 La suma de \$ 14.116.480, por concepto del capital insoluto del pagaré, más los intereses moratorios desde la presentación de la demanda (18/10/2022), a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 Por la suma de \$604.739, por concepto de intereses corrientes.
- 1.3 Por la suma de \$1.007.929, por concepto de alivio Covid - 19



El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

4.- RECONOCER personería a la Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza